



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189003 2012 00134 00**

Conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 220 diligenciado por la Inspección especial de Policía. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las resultados de dicho exhorto.

Fíjese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000.000.00.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Oficiéase en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 07 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 540014003004 2015 00666 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el expediente fue remitido por el Jefe de la Oficina Judicial, en razón a la solicitud de desarchivo de la apoderada judicial del demandante, por lo tanto, se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

Además, en vista de las copias de todo el proceso solicitadas, este Despacho judicial accederá a ello, por lo tanto se ordena a expedir lo solicitado

Finalmente, si dentro del término de 30 días la parte interesada no realiza ninguna manifestación por escrito, por Secretaria devuélvase el expediente a las Bodegas de Archivo Central.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORA LIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LLOY 07 DE FEBRERO DE 2019.
WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: HIPOTECARIO  
RADICADO: 540014053004 2016 00684 00**

Debido que la parte activa allega dictamen pericial, el despacho hace necesario requerir a la parte actora con el fin de que allegue el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y así poder correr traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-203230, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 07 DE FEBRERO DE 2019.

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** PRENDARIO  
**RADICADO:** 540014053004 2016 00699 00

Teniendo en cuenta el memorial que anteceden proveniente del apoderado judicial del ejecutante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de cautela.

Visto que tal petición es procedente, por consiguiente se fija fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo de clase AUTOMOTOR, marca CHEVROLET, tipo SEDAN, línea LOGAN FAMILIER, color GRIS ESTRELLA, modelo 2013, motor A710UK04372, serie 9FBLSRACDDM022732 para el día jueves dieciséis (16) de mayo de 2019 a las 3:00 P.M.

El bien se encuentra avaluado por la suma de \$16.900.00, 00, por lo tanto, será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del valor total del mismo, en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Cúcuta- Colombia, a órdenes de este Despacho de conformidad con los artículos 448 y 451 del Código General del Proceso.

Elabórese el respectivo aviso y hágase entrega a la parte actora de las copias correspondientes para las publicaciones de rigor, advirtiéndosele al demandante que el aviso se publicará por una sola vez, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en el periódico de la opinión por tener amplia circulación en la localidad, igualmente requiérasele a la parte actora para que con las copias o la constancia de publicaciones de los avisos, allegue el certificado actualizado de tradición y libertad de los bienes inmuebles materia del litigio, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar para el día jueves dieciséis (16) de mayo de 2019 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria No. 260-100701 objeto de cautela dentro del presente proceso.

**TERCERO:** Por secretaria elabórese el correspondiente aviso de remate conforme al artículo 450 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019, SE  
NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 07 DE FEBRERO DE 2019.

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD.2017-01165**

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la misiva dirigida al curador Ad Litem fue devuelta por la empresa postal 472 con motivo se encuentra cerrado, por consiguiente, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y designar al Dr. JOSE RENE GARCIA COLMENARES quien reside en Av. 4No.11-17 oficina 201, edificio BEN HUR de esta ciudad como CURADOR AD- LITEM, la cual representara a las demandadas GLADYS RUBIELA BAEZ MORA Y RUBIELA CAROLINA PARADA BAEZ, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 14 de Diciembre de 2017 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese al doctor JOSE RENE GARCIA COLMENARES como Curador Ad-Litem de las demandadas GLADYS RUBIELA BAEZ MORA Y RUBIELA CAROLINA PARADA BAEZ, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIADÓ DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR A NOTACIÓN EN ESTADO HOY 07 DE FEBRERO DE 2019.

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 540014003004 2017 01183 00

Debido que la parte activa allega el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-147893 presentado por el demandante obrante que antecede, por el termino de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Además se le advierte a las partes procesales que por ser un bien inmueble el avalúo será aumentado en un 50%, lo cual, arrojando un valor de \$31.414.500,00.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**SEGUNDO:** Correr traslado a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto de cautela del folio de matrícula No. 260-147893, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 07 DE FEBRERO DE 2019.

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve  
(2019)

**REF. MONITORIO**  
**RAD.2017-01186**

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la misiva dirigida al perito fue devuelta por la empresa postal 472 con motivo cerrado, por consiguiente, en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y designar al Dr. DANIEL VELASQUEZ VILLAMIZAR como perito contador público, el cual deberá rendir dictamen pericial dentro del término de diez (10) días, contador a partir de su posesión, sobre los registros contables de la sociedad HIELOS OSO POLAR LTDA, entre los periodos comprendidos del 21 de enero de 2013 hasta el 30 de octubre de 2013

Ofíciesele en tal sentido, adviértasele que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada, debiéndose posesionar dentro de los 5 días siguientes a su aceptación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 07 DE FEBRERO DE 2019
WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD.2018-00270**

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la misiva dirigida al curador Ad Litem fue devuelta por la empresa postal 472 con motivo se encuentra cerrado, por consiguiente, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y designar al Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA quien reside en la Av.0 No.15-26, edificio Medel cielo, barrio la playa de esta ciudad como CURADOR AD- LITEM, la cual representara al demandado EDGAR TORRES MENDOZA, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 05 de abril de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Desígnese al doctor ULISES SANTIAGO GALLEGOS como Curador Ad-Litem del demandado EDGAR TORRES MENDOZA, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez

**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 07 DE FEBRERO DE 2019.

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PERTENENCIA  
RAD. 2018-0313

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario, el Despacho observa que la sociedad SODEVA Ltda., a través de gestor judicial y dentro de la oportunidad procesal pertinente, contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito, solicitando el decreto y práctica de pruebas, sin embargo, esta sede judicial, por error involuntario, omitió dar trámite de la misma y se pasó al decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la facultad saneadora con la que cuenta el Juez (Num. 12 del Art. 42 del C. G. P.) y a fin de evitar incurrir en actuaciones que generen nulidad y retrotraigan lo actuado, se procede a dejar sin efecto el auto del dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 370 de la codificación en cita, se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días, de la contestación de la demanda presentada por la sociedad SODEVA Ltda.

Finalmente, se reconocer al Dr. ANTONIO APARICIO PRIETO, como apoderado judicial de la parte demandada, SODEVA Ltda., conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR sin efecto el auto del dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos

372 y 373 del Código General del Proceso, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días, de la contestación de la demanda presentada por la sociedad SODEVA Ltda.

TERCERO: RECONOCER al Dr. ANTONIO APARICIO PRIETO, como apoderado judicial de la parte demandada, SODEVA Ltda., conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE  
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 7 DE FEBRERO DE 2019.

  
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014053004 2018 00719 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que no compareció el demandado a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día ocho (08) de agosto del año en anterior (folio 39 C.1), del cual se surtió por estado el acto de publicidad (folio 39-adverso-), por lo tanto se procedió a efectuar la correspondiente notificación del ejecutado, la cuales se llevaron a cabo mediante citación personal y notificación por aviso conforme a las normas que nos regulan, vistas a folios 58 al 60 folio 62 al 64, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado la sociedad CONSTRUCTORA NOVATEC S.A.S. representada legalmente por CRISTIAN MAURICIO TAMY GRANADOS o quien haga sus veces, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 22 de agosto de 2018 (folios 46 del C.1).

**TERCERO:** DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo

y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019, SE  
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 07 DE FEBRERO DE 2019.



WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA  
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO PRENDARIO  
**RADICADO:** 540014053004 2018 00729 00

Debido a la solicitud que precede por el apoderado de la parte ejecutante y en vista que la medida se encuentra registrada oficiase a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, SIJIN MECUC, POLICIA DE TRANSITO de la ciudad, para que se sirvan INMOVILIAR y dejar a disposición de éste Juzgado el siguiente vehículo automotor de Placa: MIS-178, marca TOYOTA, línea COROLLA, color SUPER BLANCO 2, modelo 2014, No. de motor 2ZRM171576, No. chasis 9BRBU42E5E4777456, carrocería SEDAN, clase de vehículo AUTOMOVIL, clase de servicio PARTICULAR, cilindraje 1798 de propiedad de la demandada la señora PEDRO JOSE RIVERA ANAYA identificado con cedula de ciudadanía No.88.310468.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la INMOVILIZACION del vehículo automotor Placa: MIS-178, marca TOYOTA, línea COROLLA, color SUPER BLANCO 2, modelo 2014, No. de motor 2ZRM171576, No. chasis 9BRBU42E5E4777456, carrocería SEDAN, clase de vehículo AUTOMOVIL, clase de servicio PARTICULAR, cilindraje 1798 de propiedad del demandado el señor PEDRO JOSE RIVERA ANAYA identificado con cedula de ciudadanía No.88.310468.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, POLICIA DE TRANSITO de la ciudad lo anterior, y que el vehículo mencionado una vez inmovilizado debe dejarlo en el parqueadero designado por el Consejo Superior de la Judicatura en cada ciudad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 07 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, seis (06) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014053004 2018 00921 00**

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a los demandados JAIRO MORENO ARAQUE, CARMEN SOCORRO MORENO DE LEMUS Y LUIS ABRAHAM LEMUS, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 07 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014053004 2018 00961 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que no compareció el demandado a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día dieciséis (16) de octubre del año en anterior (folio 16 C.1), del cual se surtió por estado el acto de publicidad (folio 16-adverso-), por lo tanto se procedió a efectuar la correspondiente notificación del ejecutado, la cuales se llevaron a cabo mediante citación personal y notificación por aviso conforme a las normas que nos regulan, vistas a folios 29 al 37, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado RODRIGO PEREZ DIAZ, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 16 de octubre de 2018 (folios 16 del C.1).

**TERCERO:** DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 07 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p><i>A</i></p> <p>WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO</p>
---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. JURISDDICIÓN VOLUNTARIA  
RAD. 2018-01102

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, mediante auto del 28 de enero de 2019.

Por lo anterior, se avoca el conocimiento de la demanda de la referencia impetrada por el señor CARLOS ARTURO CACERES MANRIQUE, a través de apoderada judicial, en la que se pretende la nulidad del Registro Civil de Nacimiento de la demandante, cuyo indicativo serial es el número 9725601.

Teniendo en cuenta que la misma reúne las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, mediante auto del veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO:** AVOCAR el conocimiento de la demanda de la referencia, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, impetrada por el señor CARLOS ARTURO CACERES MANRIQUE.

**CUARTO:** DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del proceso.

**QUINTO:** TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda.

SEXO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE  
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 7 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2018 01159 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista de la renuncia al poder presentada por la Dra. NELLY MARQUEZ DELGADO como apoderado judicial del demandante el COLEGIO SAGRADO CORAZONES, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles contempladas en el artículo 76 ibídem, en razón a ello, se aceptara su renuncia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 07 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0073

La Cooperativa COOMUNIDAD, a través endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de los señores CARMEN SOFIA LEAL SUAREZ y GUIDO FRANCISCO ANTONIO BAUTISTA PEREZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a los señores CARMEN SOFIA LEAL SUAREZ y GUIDO FRANCISCO ANTONIO BAUTISTA PEREZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la Cooperativa COOMUNIDAD, por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 14-01-201312, la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$812.235.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 27 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los señores CARMEN SOFIA LEAL SUAREZ y GUIDO FRANCISCO ANTONIO BAUTISTA PEREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: La Dra. JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS, actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la Cooperativa COOMUNIDAD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE  
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 7 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0074

La sociedad TUYA S.A., a través endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor FREDDY ALEXANDER SANCHEZ VERGEL.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor FREDDY ALEXANDER SANCHEZ VERGEL, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad TUYA S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 6780316, la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$12'676.627.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 29 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor FREDDY ALEXANDER SANCHEZ VERGEL, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: La Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la sociedad TUYA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE  
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 7 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0075

La Financiera COMULTRASAN, a través apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor JOSE RAMIRO VILLAMIZAR MANRIQUE.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JOSE RAMIRO VILLAMIZAR MANRIQUE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la Financiera COMULTRASAN, por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 0240963113779, la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1'163.745.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 10 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JOSE RAMIRO VILLAMIZAR MANRIQUE, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. JURISDDICIÓN VOLUNTARIA  
RAD. 2019-0076

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, impetrada por el señor CARLOS JOSE FUENTES PINEDA, a través de apoderado judicial, en la que se pretende la nulidad del Registro Civil de Nacimiento de la demandante, cuyo Indicativo Serial es el número 23483632.

Teniendo en cuenta que la misma reúne las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

Por otra parte y comoquiera que la solicitud de concesión de amparo de pobreza elevada por el señor CARLOS JOSE FUENTES PINEDA, resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 151 y 153 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a éste, exonerándola de la obligación de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y tampoco será condenada en costas, conforme lo señala el Artículo 154 de la precitada codificación.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria - Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, impetrada por el señor CARLOS JOSE FUENTES PINEDA.

**SEGUNDO:** DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del proceso.

**TERCERO:** TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

QUINTO: CONCEDER al señor CARLOS JOSE FUENTES PINEDA, el amparo de pobreza deprecado, exonerándola de la obligación de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y tampoco será condenada en costas, conforme lo señala el Artículo 154 de la precitada codificación.

SEXTO: RECONOCER al Dr. ALVARO JANNER GELVEZ CACERES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0077

La sociedad MUNDO CROSS ORIENTE Ltda., a través endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor EDWIN RONALDO DIAZ FLOREZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR al señor EDWIN RONALDO DIAZ FLOREZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad MUNDO CROSS ORIENTE Ltda., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 27708, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4'564.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 16 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor EDWIN RONALDO DIAZ FLOREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: El Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial de la sociedad MUNDO CROSS ORIENTE Ltda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE  
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 7 DE FEBRERO DE 2019.

  
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0082

El señor FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS, a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor BASILIO VILLAMIZAR TRUJILLO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR al señor BASILIO VILLAMIZAR TRUJILLO, pagar al señor FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Lera de Cambio No. ÚNICA la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 1° de diciembre de 2017 al 5 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR señor BASILIO VILLAMIZAR TRUJILLO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

**CUARTO:** La Dra. NERIDA ESPERANZA RAMON VERA, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial del señor FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE  
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 7 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0085

La Dra. CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra los señores GUSTAVO AZA BARRERA y ELBA ROCIO REYES.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía y además el demandado tiene como domicilio el Conjunto Residencial Bonaire Prados del Este de esta ciudad, por ello, de conformidad con lo normado en el Acuerdo No. CSJNS17-045 expedido el 24 de enero de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

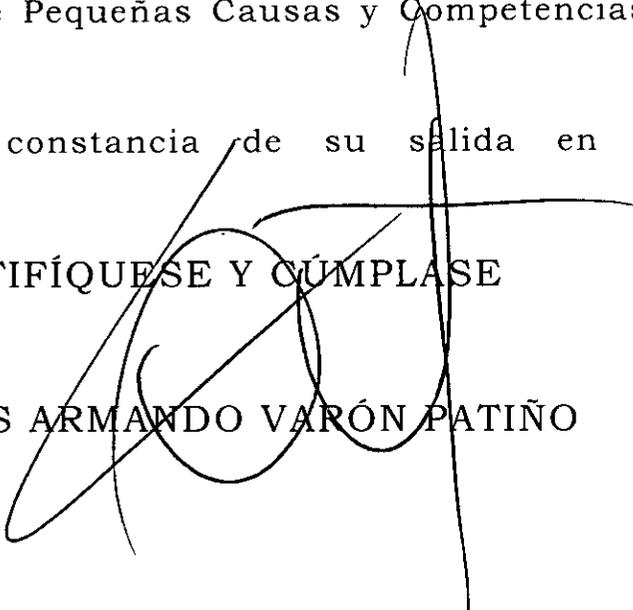
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE  
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 7 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA